



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 1997

Nº23,327

CONTENIDO



ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No. 5

(De 2 de julio de 1997)

" POR LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO DE COMERCIO CON EL OBJETO DE MODERNIZAR ALGUNAS DE SUS INSTITUCIONES, SE MODIFICA LA LEY 1 DE 1984 SOBRE FIDEICOMISOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" P A G . 1

DECRETO LEY No. 7

(De 2 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA) Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995" P A G . 17

AVISOS Y EDICTOS

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY No. 5

(De 2 de julio de 1997)

"Por el cual se modifican y se adicionan algunos artículos del Código de Comercio con el objeto de modernizar algunas de sus instituciones, se modifica la Ley 1 de 1984 sobre fideicomisos, y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal No. 4 de la Ley 20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete

DECRETA :

Artículo 1. Se adiciona el artículo 11B al Código de Comercio, así:

Artículo 11B. Una sociedad válidamente constituida bajo una ley extranjera, podrá optar por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas, como sociedad panameña, no obstante lo dispuesto en su legislación de origen, mediante la presentación al Registro Público, para su inscripción, de los siguientes documentos:

- 1) Constancia de estar constituida y vigente con arreglo a las leyes del país o jurisdicción correspondiente, expedida por autoridad competente en dicho país o jurisdicción o, en su defecto, mediante certificación notarial.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

2) Certificación o copia certificada del acuerdo o resolución del órgano competente donde conste la autorización de hacer continuar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de la República de Panamá.

3) Escritura de constitución o pacto social suscrito de acuerdo con los requisitos prescritos por las leyes correspondientes de la República de Panamá con indicación de que subroga el documento de constitución o formación de la sociedad anónima extranjera.

La documentación expedida en países o jurisdicciones extranjeras deberá ser apostillada o autenticada por un Cónsul de la República de Panamá o, en su defecto, por el de una nación amiga en el país o jurisdicción de donde proceda la documentación.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 11C al Código de Comercio, así:

Artículo 11C. Una vez inscritos los documentos correspondientes en el Registro Público, la continuación de la sociedad al amparo de las leyes de la República de Panamá surtirá efectos entre las partes y respecto de terceros a partir de la fecha de la constitución inicial de la sociedad en el país o jurisdicción de origen.

La sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la sociedad en su país o jurisdicción de origen, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes

sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la continuación de ella bajo las leyes de la República de Panamá.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 11D al Código de Comercio, así:

Artículo 11D. Una sociedad válidamente constituida y vigente bajo una ley extranjera podrá inscribir condicionalmente en el Registro Público su continuación en la República de Panamá de acuerdo con las disposiciones precedentes, bajo la condición de que dicha continuación se haga efectiva una vez inscrita la declaración en tal sentido expedida por su representante o apoderado debidamente autorizado.

Una vez cumplida tal formalidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 11E al Código de Comercio, así:

Artículo 11E. Una sociedad constituida de acuerdo con la ley panameña podrá, según se establezca en la escritura de sociedad o sus reformas, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá.

Para tales efectos, la sociedad deberá presentar certificación o copia certificada de la decisión o acuerdo correspondiente así como certificado de haber quedado debidamente inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, en documento público, para su inscripción en el Registro Público por medio de abogado en la República de Panamá.

Una vez practicada la inscripción, la sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la sociedad, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la continuación de ella en el país extranjero.

La no inscripción de la sociedad en el otro país, debidamente comprobada, no menoscaba los efectos de su inscripción en la jurisdicción de origen.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 38A al Código de Comercio, así:

Artículo 38A. Podrá reservarse en el Registro Público el nombre de una sociedad por un plazo que no excederá de treinta (30) días calendarios, mediante solicitud escrita que será resuelta de plano por el Registro Público, previa verificación de su disponibilidad. Pasado este plazo la reserva de nombre caducará de pleno derecho sin necesidad de anotación al respecto.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 58A al Código de Comercio, así:

Artículo 58 A. También podrán inscribirse en el Registro Público, a opción de las compañías mercantiles, los estados financieros de las mismas aprobados por la Junta Directiva o por los socios o accionistas de la sociedad, debidamente refrendados por un contador público autorizado.

Artículo 7. El artículo 71 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 71. Todo comerciante está obligado a llevar registros de contabilidad que indiquen clara y precisamente sus operaciones comerciales, sus activos, pasivos y patrimonio. La contabilidad deberá reflejar siempre los montos de las transacciones y la naturaleza de las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en este Título, todo comerciante podrá llevar su contabilidad y hacer sus registros ya sea utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la Ley y que permitan determinar con claridad las operaciones comerciales efectuadas, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos.

Igualmente, las personas jurídicas podrán llevar los Registros de Actas y de Acciones utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos tal como se describe en el párrafo anterior.

Artículo 8. El artículo 72 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 72. El número y la clase de registros contables, así como la forma de llevarlos,

quedan al arbitrio del comerciante, siempre y cuando se ajusten a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de aplicación en la República de Panamá.

Artículo 9. El artículo 73 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 73. Los registros indispensables de contabilidad que debe llevar todo comerciante son: un Diario y un Mayor. Las sociedades comerciales deberán llevar además un Registro de Actas y, un Registro de Acciones y Accionistas, o en su caso un Registro de las Cuotas o Aportes de Participación Patrimonial o Social.

Las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en la República de Panamá, no están obligadas a mantener en la República de Panamá sus registros indispensables de contabilidad a los que se refiere este artículo, salvo que tengan su domicilio en la República de Panamá.

Artículo 10. El artículo 77 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 77. Los registros de Contabilidad deben ser llevados con precisión y claridad, en orden cronológico, indicando las fechas en que se realicen las transacciones o se afecten los períodos.

Está absolutamente prohibido asentar o registrar transacciones en una forma distinta a la que fueron originadas, incluyendo su fecha de perfeccionamiento, dejar espacios en blanco, efectuar borrones o tachaduras. Las reversiones, correcciones de errores u omisiones también deberán quedar claramente establecidas e identificadas como tales en los registros de Contabilidad.

Artículo 11. El artículo 78 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 78. Todo comerciante que tenga establecimiento comercial en la República de Panamá, sin ninguna excepción en cuanto a su ubicación, estará obligado a llevar sus registros de contabilidad en español, y en moneda de curso legal o comercial en la República de Panamá. La documentación que sustente las transacciones y la correspondencia podrá llevarse en el idioma en que se origina y, de requerirse una traducción por parte de cualesquiera autoridad competente, el comerciante estará obligado

a suministrar dentro de un plazo razonable y a su costo, una traducción de la misma.

Artículo 12. El artículo 81 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 81. En el registro denominado Diario se asentarán en orden cronológico todas las operaciones que realice el comerciante, indicando claramente la fecha, monto y naturaleza de cada una de ellas, así como la identificación precisa de las cuentas que se afecten en el registro denominado Mayor.

Artículo 13. El artículo 83 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 83. Los asientos de las transacciones efectuadas en el Diario se trasladarán al Mayor en orden cronológico, en cuentas debidamente clasificadas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, haciendo referencia correlativa al asiento del Diario.

Artículo 14. El artículo 85 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 85. Los comerciantes podrán llevar registros auxiliares de su Contabilidad que reflejen, con detalles adicionales, la información necesaria para complementar los registros asentados en el Diario y Mayor, siempre y cuando no se desvirtúen los hechos, montos y naturaleza de la transacción original.

Artículo 15. El artículo 86 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 86. En el Registro de Actas se consignarán los acuerdos que se tomen en las Juntas ya sea de accionistas, partícipes, socios o directores. Se indicará la fecha de la citación previa o renuncia a la misma, el lugar y fecha donde se realizó y demás circunstancias que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado. En el acta se deberá dejar establecido los nombres de las personas que actuaron como presidente y secretario quienes deberán firmarla y cualquiera de éstos podrá certificar la misma.

En el Registros de Acciones, Accionistas o cuotas de participación patrimonial o social, se deberán detallar los nombres de los titulares en caso de ser nominativas, indicando el número del título, la cantidad numérica o porcentual que éste representa, monto pagado y naturaleza del valor o título de que se trate.

Artículo 16. El artículo 87 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 87. La Contabilidad de todo comerciante será llevada por un Contador o Contador Público Autorizado cuya idoneidad haya sido otorgada por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.

Todo comerciante está obligado a tener sus registros de Contabilidad al día. Se entenderá que los registros contables están al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los registros indispensables, dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes correspondiente.

Los infractores se harán acreedores a una multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00) por cada mes de atraso en su Contabilidad. Será de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro efectuar la revisión de que trata este artículo e imponer las sanciones del caso.

Artículo 17. El artículo 93 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 93. Todo comerciante o corredor está obligado a conservar sus registros indispensables de contabilidad, por todo el tiempo que dure su gestión y hasta cinco (5) años después de cerrar su negocio.

Los registros auxiliares, comprobantes y documentación que sustenten las operaciones mercantiles, deberán conservarse hasta la prescripción de toda acción que pueda derivarse de ellas.

La responsabilidad de conservar los registros indispensables de contabilidad y presentarlos cuando sean solicitados por las autoridades competentes recae en el comerciante, herederos o causahabientes. En el caso de las personas jurídicas, el responsable será quien ostente la representación legal o en su ausencia ya sea temporal o permanente, quien legalmente lo sustituya.

Los registros indispensables de la contabilidad, los registros auxiliares y demás documentos que sustenten las transacciones del negocio deberán ser mantenidos por

cualquiera de los medios autorizados por la Ley en el establecimiento para que puedan ser examinados por la autoridad competente para ello. Se prohíbe trasladarlos fuera del país o a lugares que no sean fácilmente accesibles. La violación de esta prohibición será penada con multa no mayor de quinientos balboas (B/.500.00) y podrán aplicarse multas sucesivas por violaciones continuas a reiteradas solicitudes no atendidas.

Artículo 18. El artículo 94 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 94. El comerciante o corredor que no llevare los registros de contabilidad a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Comercio, que registre en forma simulada las transacciones distintas a la forma y fecha original en que se realizaron, que distorsione la naturaleza real y verdadera de las mismas o que ocultare, u omitiere alguna de ellas, incurrirá en una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00), pudiendo incurrir en multas sucesivas y múltiples si las violaciones y faltas dan lugar a las mismas.

Las multas a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Comercio serán impuestas por la Administración Regional de Ingresos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro respectiva, con derecho a la interposición del recurso de reconsideración ante el funcionario de primera instancia y el de apelación en subsidio ante la Comisión de Apelaciones de dicha Dirección. Las multas podrán ser impuestas tanto a los comerciantes o propietarios y a los corredores. En el caso de personas jurídicas, a la sociedad, y en su defecto, a su representante legal, sus directores, gerentes y dignatarios, en su orden.

Artículo 19. El artículo 95 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 95. Todo comerciante está obligado a preparar y mantener en su establecimiento, estados financieros que reflejen correcta y verazmente los resultados de sus operaciones anuales, o fracción de año para quienes no completen los doce meses de estar operando. Dichos informes serán preparados de acuerdo a las normas y principios de Contabilidad generalmente aceptados y de aplicación en la República de Panamá.

Los estados financieros básicos requeridos deberán incluir un balance general, un estado de resultados, un estado de patrimonio incluyendo los cambios de utilidades retenidas y un estado de flujo de efectivo.

Los estados financieros en referencia, deberán ser refrendados por un Contador Público Autorizado cuando se trate de comerciantes que se dediquen a actividades de cualquier índole cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/.100,000.00) o cuando se trate de comerciantes con un volumen anual de ventas mayor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Deberán ser emitidos dentro de los Ciento Veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del período fiscal y mantenerse a disposición de las autoridades competentes, quienes podrán requerir un ejemplar original de los mismos para documentar el expediente de la diligencia que practican.

El comerciante o corredor que incumple lo dispuesto en este artículo, incurre en falta sancionada con las multas y sanciones descritas en el artículo 94 del Código de Comercio.

Los Contadores Públicos Autorizados que en el ejercicio de sus funciones profesionales refrenden los estados financieros estarán sujetos, en caso de violación de las disposiciones que regulan los registros indispensables de Contabilidad, los registros auxiliares y documentaciones pertinentes, a las sanciones previstas en las disposiciones legales que rigen el ejercicio de su profesión.

Parágrafo Transitorio: La obligación de preparar y mantener los estados financieros entrará en vigencia a partir del año 1997 y períodos fiscales que se inicien en ese mismo año.

Artículo 20. El Artículo 142 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 142. En las bolsas podrán celebrarse toda clase de contratos, transacciones, negociaciones y demás actos propios de su giro, que no estén prohibidos por las leyes.

Artículo 21. El Artículo 143 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 143. Los actos y contratos bursátiles, se regirán por las leyes que le sean aplicables, y a falta de éstas, por las costumbres y usos de la plaza.

Artículo 22. El Artículo 144 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 144. A los efectos de su emisión y negociación en bolsa, los valores podrán ser representados mediante títulos singulares o globales o cualquier otro documento que formalmente los reconozca, mediante anotaciones en cuenta, o mediante cualquier otra forma usual en la práctica bursátil.

A los efectos de su custodia, compensación y liquidación, los valores podrán ser objeto de endosos en administración.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 144A al Código de Comercio, así:

Artículo 144A. Los registros de acciones y de tenedores de otros valores que se negocien en bolsa, los registros de las actas de los correspondientes emisores, la transferencia, y los demás registros y constancias legales relativos a valores, podrán llevarse mediante procedimientos manuales, mecánicos, electrónicos, ópticos, magnéticos o de otra índole, que garanticen su fidelidad, disponibilidad y conservación.

Artículo 24. Se adiciona el artículo 146A al Código de Comercio, así:

Artículo 146A. Son objeto especial de contratación en las bolsas de valores, tanto los valores de carácter público como privado, nacionales o extranjeros, que cumplan con los requisitos legales y contractuales que les sean aplicables, y cuya emisión y negociación haya sido previamente aprobada por los emisores, y por la Comisión Nacional de Valores en el caso de ofertas públicas.

Artículo 25. El artículo 147 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 147. La oferta pública de valores, nacionales o extranjeros, hecha por cualquier medio, hacia, desde o dentro de Panamá estará sujeta a la autorización y registro previo correspondiente en la Comisión Nacional de Valores, la cual podrá requerir calificación de una calificadora de riesgos autorizada para su colocación en el mercado primario y su negociación en el mercado secundario.

Artículo 26. El artículo 148 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 148. La intermediación en los actos de bolsa sólo podrá ser realizada por puestos y corredores de bolsa debidamente autorizados, conforme y con sujeción a las normas legales y reglamentos especiales que regulen la materia.

Artículo 27. Se adiciona el artículo 149A al Código de Comercio, así:

Artículo 149A. Se podrá transferir la propiedad de valores fungibles por un precio determinado, asumiendo el que lo recibe o reportador, la obligación de transferirle a quien lo transfiere o reportado, al vencimiento del término establecido, la propiedad de los mismos u otros tantos valores de la misma o similar emisión, a cambio de un precio mayor o del mismo precio más una prima, comisión o interés.

Artículo 28. Se adiciona el artículo 149B al Código de Comercio, así:

Artículo 149B. En materia bursátil se permite el pacto de retroventa, por plazo no mayor de tres (3) años.

Artículo 29. El título del Capítulo IV, del Título VI, del Libro I del Código de Comercio quedará así:

CAPITULO IV

De las Cámaras de Compensación y de las Centrales de Custodia,

Compensación y Liquidación de Valores

Artículo 30. El artículo 193 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 193. Las bolsas u otros intermediarios financieros, podrán establecer centrales para la custodia, compensación y liquidación de valores, sujetas a la autorización, fiscalización e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 31. El artículo 203 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 203. Los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.

Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de sociedades de cualquier clase en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación.

Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de las sociedades de cualquier clase aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.

Artículo 32. Se adiciona el artículo 223A al Código de Comercio, así:

Artículo 223A. Los intereses que se cobren en operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos fuera de la República de Panamá no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 5 de 1933 ni de la ley 4 de 1935.

Artículo 33. El artículo 249 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 249. Dos o más personas naturales o jurídicas podrán formar una sociedad de cualquier tipo o una o más de ellas podrán ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, apoderados o liquidadores de la misma.

Artículo 34. El artículo 275 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 275. Los bienes aportados al fondo social no podrán ser reclamados para el pago de deudas personales de un socio o de un accionista, sino en virtud de gravamen constituido en favor de un tercero antes de que fueran aportados a la sociedad.

La enajenación o gravamen de los bienes sociales se hará por los suscriptores, los socios, el accionista o los accionistas, administradores o directores, apoderados o liquidadores, según lo dispuesto en el pacto social, y en defecto de alguna disposición en el pacto social, se hará conforme a la Ley.

Artículo 35. Se adiciona el artículo 580A al Código de Comercio, así:

Artículo 580 A. El mandato, general o especial otorgado por escritura pública o por documento privado con fecha cierta surtirá efectos respecto de terceros desde la fecha de su otorgamiento y podrá ser inscrito en el Registro Público a opción del interesado. Sin embargo, deberá inscribirse en el Registro Público la revocatoria del mandato que haya sido previamente inscrito salvo que se disponga lo contrario en el mismo documento o de que se trate de un mandato a término o para el cumplimiento de un acto o evento determinado.

Artículo 36. El artículo 820 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 820. En caso de incumplimiento y si no se hubiese pactado un modo especial de enajenación, el acreedor o el depositario tendrán el derecho a enajenar los bienes muebles dados en prenda previa notificación por escrito al propietario de los mismos por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha en que se ha de realizar la venta y previo el avalúo al cual se refiere el artículo 821.

Artículo 37. El Artículo 821 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 821. En los casos previstos en los artículos 820 y 822, las partes deberán convenir en el contrato de prenda el método que se ha de utilizar para determinar el valor

de las cosas dadas en prenda, a fin de asegurar su justo valor al momento de hacer su aplicación a la deuda. En su defecto, la prenda será avaluada por dos peritos nombrados uno por cada parte o por un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, o por la autoridad judicial en defecto de peritos.

En todo caso, el acreedor será responsable de los perjuicios que ocasione en la aplicación de lo dispuesto en este artículo o en los artículos anteriores.

Artículo 38. Se adiciona el artículo 829A al Código de Comercio, así:

Artículo 829A. Toda sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entrega al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.

La prenda general de activos deberá hacerse constar por medio de escritura pública o documento privado autenticado por un Notario en el lugar de su otorgamiento. Dicho documento podrá contener todas aquellas estipulaciones que las partes consideren conveniente incluir, pero, en todo caso, deberá contener el nombre y dirección de la sociedad otorgante y del acreedor o acreedores y el importe fijo o máximo del crédito garantizado.

Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República de Panamá deberá ser apostillado o legalizado por un Cónsul de Panamá en el lugar de su expedición o, en defecto de éste, por el de una nación amiga. El documento público o el documento privado protocolizado en que conste la prenda general de activos, deberá ser inscrito en el Registro Público y, una vez inscrito, sus efectos se retrotraerán a la fecha de anotación en el diario del Registro Público de la presentación del documento para su inscripción.

Una vez se hayan cumplido las formalidades aquí establecidas, la prenda general de activos gozará de preferencia sobre los créditos que sin privilegio especial consten en escritura pública, sentencia ejecutoriada, o documento privado con fecha cierta.

Podrá hacerse la inscripción preliminar del documento de prenda general de activos. La forma de llevarla a cabo y sus efectos serán reglamentados por decreto ejecutivo.

Artículo 39. Las sociedades constituidas antes de la vigencia de este Decreto Ley podrán en cualquier tiempo acogerse a las disposiciones de la misma, para lo cual será necesario que hagan constar este hecho en resolución adoptada por los socios o accionistas que deberá ser inscrita en el Registro Público.

Artículo 40. Se modifica el párrafo final del Artículo 9 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 sobre fideicomisos, así:

Artículo 9.- El instrumento de fideicomiso deberá contener:

...

Cuando el fideicomiso se constituya por documento privado, las firmas del fideicomitente y del fiduciario o sus apoderados para su constitución, deberán ser autenticadas por notario.

Artículo 41. Se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 35 de la Ley 1 de 1984, así:

Artículo 35.- ...

Parágrafo Primero: Las exenciones anteriores no se aplicarán en los casos en que los bienes, dinero, acciones o valores mencionados en los numerales 1, 2 y 3 anteriores fueren utilizados en operaciones no exentas de impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes en la República de Panamá, excepto que sean invertidos en viviendas, proyectos de desarrollo habitacional, de parques industriales o de desarrollo urbanístico, en la República de Panamá, en cuyo caso las utilidades de tales inversiones estarán exentas del impuesto sobre la renta.

Artículo 42. Se adiciona el artículo 317-A al Código Fiscal, así:

Artículo 317-A: La reserva de nombre de una sociedad en el Registro Público causará un derecho de Veinticinco Balboas (B/.25.00).”

Artículo 43. Se modifica el primer párrafo y se adiciona el numeral 5 del artículo 318 del Código Fiscal, así:

Artículo 318. La inscripción de documentos públicos o auténticos o por los cuales se constituya, prorrogue o continúe alguna sociedad, en la Sección Mercantil del Registro Público, según el caso, causará los siguientes derechos.

5. El derecho de registro de la prenda general de activos será de Cien Balboas (B/.100.00).

Artículo 44. Todas aquellas disposiciones en los que en el Código de Comercio o de otras leyes en que se haga referencia a libros de contabilidad, se entenderán como referidas a los registros mencionados en el presente Decreto Ley.

Artículo 45. El presente Decreto Ley deroga el numeral 7 del artículo 57, los artículos 74, 76, 79, 80 y 82 del Código de Comercio, el ordinal 7 del artículo 1776 del Código Civil y el literal q) del artículo 2 de la Ley 2 de 16 de enero de 1991; adiciona los artículos 11B, 11C, 11D, 11E, 38A, 58A, 99A, 144A, 146A, 149A, 149B, 223A, 558A y 829A y modifica los artículos 71, 72, 73, 77, 78, 81, 83, 85, 86, 87, 93, 94, 95, 142, 143, 144, 147, 148, 193, 203, 249, 275, 820 y 821 del Código de Comercio; adiciona el artículo 317-A y modifica y adiciona el artículo 318 del Código Fiscal; y se modifican los artículos 9 y 35 de la Ley 1 de 5 enero de 1984.

Artículo 46. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO LEY No. 7
(De 2 de julio de 1997)

"Por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modifican algunas disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y
especialmente de la que le confiere el Ordinal 2 de la Ley
No.20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto
favorable del Consejo de Gabinete

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA), como un organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas.

Dicho CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

- 1) Emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;
- 2) Acordar la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas y, en su lugar, la contratación directa, en aquellos contratos cuya cuantía sobrepase la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), sin exceder de la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);

- 3) Acordar la celebración de contratos, operaciones y transacciones cuya cuantía exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y no sobrepase la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);
- 4) Emitir opinión favorable a todos aquellos contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00);
- 5) Cualquier otro asunto o tema que le someta el Organó Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

ARTICULO 2. El CONSEJO ECONOMICO NACIONAL estará conformado así:

- 1) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- 3) El Ministro de Comercio e Industrias;
- 4) Un Ministro del área social, designado por el Presidente de la República;
- 5) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá; y
- 6) El Contralor General de la República.

ARTICULO 3. Los suplentes de los Ministros que integran el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL y del Gerente General del Banco Nacional, serán sus respectivos Viceministros y el Subgerente General. El Subcontralor General o, en su defecto, el funcionario de dicha entidad que designe el Contralor General de la República, actuarán como sus suplentes.

El Consejo Económico Nacional elaborará su Reglamento Interno.

ARTICULO 4. La venta, arrendamiento o donación de bienes públicos, por suma comprendida entre más de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) requerirá la autorización previa del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.

ARTICULO 5. La contratación de empréstitos públicos, la emisión de bonos, pagarés y demás valores del Estado, requieren opinión favorable del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.

ARTICULO 6. Además de las funciones señaladas en los artículos anteriores, corresponde al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL opinar sobre las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado, o aquellas en las que una o varias instituciones públicas tengan participación en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles.

ARTICULO 7. El CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, propondrá medidas o acciones al Organo Ejecutivo para la adecuada coordinación de las actividades de las entidades públicas que tengan la propiedad o participación en el capital o en la dirección de empresas mixtas para que éstas ajusten su actuación de acuerdo a los lineamientos y orientación que les señale el Organo Ejecutivo.

ARTICULO 8. Las instituciones públicas podrán remitir al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL los proyectos que consideren necesarios, para evaluación y consulta.

ARTICULO 9. El CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, tendrá una Secretaría Técnica, que recaerá en el Viceministro de Planificación y Política Económica. Esta Secretaría, coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a consideración del CONSEJO.

ARTICULO 10. Las decisiones del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros. La presencia de todos los miembros será necesaria para constituir quórum.

El Contralor General de la República sólo actuará con derecho a voz en las reuniones del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO 11. El artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"Artículo 58. Contratación directa

No será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de colocación de empréstitos debidamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los municipios o con las asociaciones de municipios.

8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.
9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.
11. Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00).
En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los consejos municipales y provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de control fiscal, le sean aplicables.
12. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
13. Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
14. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.
15. Los actos o contratos que se refieren a obras de artes o trabajos técnicos cuya ejecución sólo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales; o los referentes al suministro de bienes y

servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista.

El Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

La declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que sobrepasen los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) sin exceder los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) corresponde al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL.

Tratándose de contratos que no excedan los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), la autorización para contratar directamente le corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Los contratos que celebre el Fondo de Emergencia Social estarán exceptuados del trámite de licitación pública, concurso y solicitud de precios, por considerarse de urgente interés nacional y beneficio social. El Organismo Ejecutivo aprobará un reglamento para la selección de contratista, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos en esta Ley."

ARTICULO 12. El artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"ARTICULO 68: La firma del contrato

Una vez ejecutoriada la resolución de adjudicación definitiva por vía gubernativa y constituida la fianza definitiva, el ministro o representante legal de la entidad licitante, procederá a formalizar el contrato de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Salvo disposición legal contraria, todo contrato cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/ .250,000.00) sin sobrepasar de dos millones de balboas de (B/ .2,000,000.00), deberá contar con el concepto favorable del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL. Aquellos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/ .2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete).

ARTICULO 13. El artículo 99 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"ARTICULO 99. Disposición de bienes

Las dependencias del Organismo Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente, podrán disponer de tales bienes las entidades descentralizadas que tengan patrimonio propio con respecto a sus bienes.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida del procedimiento de selección de contratista en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Cuando el valor real de los bienes no exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/ .250,000.00), de acuerdo con el avalúo de que habla este artículo, Ministerio de Hacienda y Tesoro hará la venta, lo que informará de inmediato al Presidente de la República.

Tratándose de la venta de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), corresponde al CONSEJO ECONOMICO NACIONAL extender la autorización para proceder a ello.

La venta de los bienes cuyo valor exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

Como regla general, la contraprestación por la disposición de bienes se hace mediante pago en moneda de curso legal. No obstante, excepcionalmente, podrá aceptarse por la disposición de bienes o derechos, la permuta u otro medio legalmente idóneo, previo avalúo realizado en la forma prevista en el Artículo 97.

Los bienes de dominio público son indisponibles, salvo que previamente sean desafectados por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que reglamentará la materia".

ARTICULO 14. El artículo 100 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"ARTICULO 100. Arrendamiento de bienes

Los bienes muebles e inmuebles del Estado no destinados al uso o al servicio público, pueden darse en arrendamiento por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, siempre que la totalidad del canon anual de arrendamiento no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

Cuando el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sea por suma comprendida entre doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), sin exceder los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) anuales, requerirá que el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL lo autorice.

Tratándose de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles por la suma mayor a los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) anuales, el Consejo de Gabinete deberá autorizarlos.

La determinación del canon se hará previo avalúo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República".

ARTICULO 15. El artículo 102 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

"ARTICULO 102. Donaciones

Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000.000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete".

ARTICULO 16. Este Decreto Ley deroga los Decretos Ejecutivos No.75 de 30 de mayo de 1990 y No.32 de 10 de marzo de 1995, y modifica los artículos 58, 68, 99, 100 y 102 de la Ley No.56 de 27 diciembre de 1995.

ARTICULO 17. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio del Artículo 777 yo **VICTOR MENDOZA** con cédula N° 2-38-725 le vendo el establecimiento comercial denominado **KIOSCO VICTOR** ubicado en Calle Primera, Unión Veraguense, casa N° 102, Las Cumbres, Alcadédíaz; al señor Mercedes Morán con cédula N° 2-76-688. Victor Mendoza
Céd. 2-38-725
L-043-200-54
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 5,223 de 18 de junio de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el día 30 de junio de 1997, a la Ficha 286909, Rollo 54939 e Imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **EXPERT SYSTEMS SOLUTION, INC.**
L-043-242-36
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 777, del Código de Comercio, quiero dejar en claro que he

vendido el establecimiento comercial denominado "**CANTINA PANAMEÑA**", a la Sociedad Anónima "**TALAMEDA, S.A.**" Sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Ficha N° 256415, Rollo N° 34491, en la Imagen 0002, la cual está ubicada actualmente en la Avenida Eloy Alfaro, N° 13-28, del Corregimiento de Santa Ana.

MANUEL GONZALEZ NOVOA
L-043-303-00
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que se me ha traspasado el negocio denominado "**ELECTRONICA TROPICAL**", ubicado en el Centro Comercial Balboa, local número 12, Corregimiento de Parque Lefevre, y que era de propiedad del señor Guan Hua Qiu Lau, amparado con el Registro Comercial Tipo B N° 1127, debidamente registrado

al Ministerio de Comercio e Industrias.
Fdo. Kwai Fung Cheung
Céd. N-15-557
L-043-280-44
Primera publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **LILIANA CHANG DE OTTENWALDER**, panameña, con C.I.P. 8-294-144, comunico al público en general la cancelación del Registro Comercial Tipo A N° 1943 expedido a favor de el establecimiento comercial **MI MENSAJERO**, en virtud de que el mismo ha sido transferido a la sociedad denominada **MI MENSAJERO, S.A.**
LILIANA CHANG DE OTTENWALDER
Cédula 8-294-144
L-043-318-35
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4834 del 17 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

172547, Rollo 54816, Imagen 0090 el día 23 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ADLER SERVICES INC.**" Panamá, 25 de junio de 1997.
L-043-265-71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.583 del 9 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 172543, Rollo 54736, Imagen 0032 el día 17 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**BARLOW PROMOTIONS INC.**" Panamá, 19 de junio de 1997.
L-043-265-71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública N° 4.577 del 9 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 323844, Rollo 54736, Imagen 0004 el día 17 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CHALAN INTERNATIONAL INC.**" Panamá, 19 de junio de 1997.
L-043-265-71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.371 del 3 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 150862, Rollo 54653, Imagen 0035 el día 11 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INVERGOLD HOLDINGS S.A.**" Panamá, 13 de junio de 1997.
L-043-265-71

Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.434 del 4 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 190827, Rollo 54653, Imagen 0043 el día 11 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HIBLO GENERAL SERVICES CORP." Panamá, 13 de junio de 1997.

L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.517 del 6 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 154705, Rollo 54668, Imagen 0057 el día 12 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TERVEL HOLDINGS S.A." Panamá, 13 de junio de 1997.

L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.481 del 5 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 259338, Rollo 54665, Imagen 0041 el día 12 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GASTOR ASSOCIATES INC." Panamá, 13 de junio de 1997.

L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.487 del 5 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 125629, Rollo 54666, Imagen 0068 el día 12 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MORMONDE INVERSIONES S.A." Panamá, 13 de junio de 1997.

L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.518 del 6 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 272813, Rollo 54676, Imagen 0022 el día 12 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"JASON HOLDINGS
CORP."

Panamá, 16 de junio de 1997.
L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.736 del 13 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 296422, Rollo 54753, Imagen 0051 el día 18 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TROWLEY BUSINESS INC." Panamá, 19 de junio de 1997.

L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.584 del 9 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 150360, Rollo 54730, Imagen 0054 el día 17 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TAMORA BUSINESS INC." Panamá, 19 de junio de 1997.

L-043-265-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública N° 4.411 del 3 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 288028, Rollo 54714, Imagen 0034 el día 16 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TANAUREL OVERSEAS S.A." Panamá, 19 de junio de 1997.

L-043-265-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.822 del 17 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 197128, Rollo 54816, Imagen 0024 el día 23 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRISTIN SECURITIES CORP." Panamá, 25 de junio de 1997.

L-043-265-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.804 del 16 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 295592, Rollo 54862, Imagen 0083 el día 25 de junio de 1997, en la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAMAX VENTURES CORP." Panamá, 26 de junio de 1997.

L-043-265-89
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.983 del 20 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219541, Rollo 54878, Imagen 0073 el día 26 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FARIPOL HOLDINGS CORP." Panamá, 27 de junio de 1997.

L-043-265-71
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.985 del 20 de junio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 123891, Rollo 54878, Imagen 0081 el día 26 de junio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STATOS INVESTMENTS INC." Panamá, 27 de junio de 1997.

L-043-265-89
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 440-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL**, vecino (a) de Caizán, Corregimiento de Caizán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-270-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0250, según plano aprobado N° 409-05-13858 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 8,111.61 M2, ubicado en Guabito, Corregimiento de Caizán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Caizán y Alcibiades Saldaña C., Macario Sánchez. SUR: Río Caizán y camino Alto La Mina. ESTE: Quebrada sin nombre y Josefa Vda. de Trejos. OESTE: Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 1996.

EVILA G. DE CANDANEDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-039-175-81

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 464-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLAS ALVARADO CERRUD**, vecino (a) del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-52-642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-3136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 27.41.70 M2, ubicado en El Copé, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia cuyos linderos son: NORTE: Tierras nacionales, Brígido Acosta Roux, Francisco Navarro, Isabel Méndez, camino servidumbre de Cerrillos a Jagua. SUR: Camino servidumbre de Cerrillos a Jagua, María Santos de Soberón. ESTE: Isabel Méndez, María Santos de Soberón. OESTE: Tierras

nacionales, camino servidumbre de Cerrillos a Jagua. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de diciembre de 1996.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaría Ad-Hoc
LENIN E. GUIZADO Z.

Funcionario Sustanciador
Fijado en este despacho hoy 5 de diciembre de 1996.
L-039-382-28
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 465-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZARO VILLARREAL SALDAÑA**, vecino (a) de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-1429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0593, según plano aprobado N° 405-08-13866 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has +

2287.52 M2, ubicado en San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enelda Rojas.
SUR: Camino.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: María Luisa Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de noviembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-039-286-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 479-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO LUIS ANGULO ESPINO**, vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 7-52-905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-

0398, según plano aprobado N° 405-09-13867 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2144.23 M2, ubicado en Bagalá Abajo, Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reforestadora El Tecal, S.A.
SUR: Carretera hacia San Pablo Nuevo.

ESTE: Diógenes Gómez Caballero.
OESTE: Reforestadora El Tecal, S.A. carretera hacia Bagalá.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-038-785-17
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 483-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO PINEDA**

MIRANDA, vecino (a) de Puerto Armuelles, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-189-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0645 según plano aprobado Nº 401-01-13881 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has - 0402.44 M2, ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Progreso - Puerto Armuelles, callejón para la Flia. García.
SUR: Demetrio Pineda, Mártir García Vega.
ESTE: Callejón para la Flia. García.
OESTE: Carretera Progreso - Puerto Armuelles, Demetrio Pineda

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 G.

Funcionario
 Sustanciador
 L-038-780-88
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 484-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANARAQUEL SANTAMARIA CASTRELLON**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0625, según plano aprobado Nº 412-12-13682 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 21 Has - 3812.31 M2, ubicado en Tinta, Corregimiento de Quebrada de Piedra, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Doroteo Santo, Ulpiano Torres.
SUR: Giovanna L. Santamaría C., camino Manuel José Santamaría.
ESTE: Rogelio Torres, Manuel José Santamaría.
OESTE: Quebrada de Piedra

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 G.
 Funcionario Sustanciador
 L-038-888-89

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 485-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GIOVANNA LASTENIA SANTAMARIA CASTRELLON**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0624, según plano aprobado Nº 412-12-13683 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 44 Has - 7312.74 M2, ubicado en Tinta, Corregimiento de Quebrada de Piedra, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana Raquel Santamaría Castrellón, Manuel José Santamaría, Emerito Meléndez.
SUR: Camino a Cda. de Piedra Arriba, Agapito Pineda Santos.
ESTE: Manuel José Santamaría, Agapito Pineda Santos, Ladislao Pineda López, Sebastián López.
OESTE: Manuel José Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 G.
 Funcionario Sustanciador
 L-038-888-63
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 486-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EZEQUIEL CHAVEZ VASQUEZ**, vecino (a) de La Esperanza, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4123-1426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0248, según plano aprobado Nº 401-03-13846 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 5529, inscrita en Tomo 554, Folio 29 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has - 3623.96 M2, ubicado en La Esperanza, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Godena Ríos Lara, Eugenio Chavez.
SUR: Calle
ESTE: María de Los Angeles Pérez, Luzmia Contreras.
OESTE: Godena Ríos Lara, José Manuel Reyes N.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la

corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 1996.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-038-833-18
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 487-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ANEL ARAUZ**, vecino (a) de Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-185, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0443, según plano aprobado Nº 404-04-13806 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has - 3306.52 M2, ubicado en Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.
SUR: Fredys Aze Sánchez.
ESTE: Carretera
OESTE: Río Chiriquí Viejo.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-850-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 488-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILZA AGUILA SAAVEDRA Y OTRAS**, vecino (a) de Bethania, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-1916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0331, según plano aprobado N° 412-01-13823 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0429.48 M2, ubicado en Veladero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Beatriz Vda. de Santos, Virgilio Santos.
SUR: Luis Carlos Salinas.
ESTE: Luis Carlos Salinas.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-863-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 489-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FULVIO PITTI ESPINOSA Y BRENILDA ROJAS DE PITTIL**, vecino (a) de Progreso, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86-505 / 4-123-1245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0554, según plano aprobado N° 401-03-13763 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 4698, inscrita en Tmo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 4594.90 M2, ubicado en Progreso, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia el Botadero.
SUR: Rolando García.

ESTE: Juan Castillo, Rolando García.

OESTE: Luis A. Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-888-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 491-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO RUIZ CABALLERO**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-91-186, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0518, según plano aprobado N° 403-01-13884 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7379.25 M2, ubicado en El Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Edwin Quiel.

SUR: Eustimia Pitti E.

ESTE: Salomón Sánchez del Cid, Meivi Q. de Vejarano.

OESTE: Diego Pitti, Sergio Ruiz Caballero, servidumbre, Juanita B. Pitti.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-844-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 492-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BEATRIZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Gariché, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0013, según plano aprobado N° 404-02-13890 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2048.10 M2, ubicado en Las Azules.

Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia Aserri.
SUR: Aaur Q. de Morales.

ESTE: Fidel Pitti.
OESTE: Zoilo Jaramillo, Aurora Q. de Morales.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugabao o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-039-204-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 014-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LETICIA MARIA PEREZ DE HIDALGOY OTRO**, vecino (a) de Peña Blanca, corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 7-74-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-188-95, según plano aprobado N° 806-16-

12505 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4689.26 M2, que forma parte de la Finca N° 671, inscrita al Tomo 14, Folio N° 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benjamín Villarreal Deigado y María E. Castañeda. SUR: César de Gracia, Juan Ortiz, Irene Rosa Domínguez y Esperanza Delgado Navarro. ESTE: Juan Ortiz. OESTE: Calle de tosca de 10 Mts. de ancho de calle principal hacia La Mitra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-373-95
Única Publicación

EDICTO Nº 01
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS
El
Administrador Regional
de Catastro,
HACE SABER:
Que el señor **EDUARDO ANTONIO CASTRO CASTILLERO**, con

cédula de identidad personal N° 7-85-2732, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 347.93 Mts 2, propiedad de La Nación, ubicado en el cacero de Bayano, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide 20 00 Mts. 2.
SUR: Emilio Espino y mide 20.00 Mts. 2.
ESTE: Liga Panameña de Radio Aficionado Zona HP9 de Los Santos y mide 18 20 Mts.
OESTE: Junta Comunal de Bayano y mide 18 20 Mts. 2.

Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Bayano por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con Derecho a ello.

LICDO. ANGELA
BARRIOS B.
Administrador Regional
Catastro Los Santos
SRA. ITZEL D. PEREZ
A.
Secretaria
L-039-502-04
Única publicación

EDICTO Nº 2
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu, HACE SABER
Que **GUMERCINDA GONZALEZ RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina de este distrito, con residencia en la Bda. El Hatillo de esta población, con cédula de identidad personal N° 6-38-762, ha solicitado a este despacho del

Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 804.67 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón.
SUR: Cipriana Chávez Moreno.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Hilaria Espinosa y Alberto Flores.

Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocu, 17 de enero de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Consejo
EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 17 de enero de 1997.
Lo deslizo hoy 13 de febrero de 1997
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Ocu 17 de enero de 1997.
EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaria
L-039-459-26
Única publicación

PROVINCIA DE
HERRERA
DISTRITO DE
SANTA MARÍA
ALCALDIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
MUNICIPAL
EDICTO

Al público,
HACE SABER
Que el señor (a) **ALEIDA MELENDEZ DE VALDEZ** varón, panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-49-639 con residencia en El Rincón, en su propio nombre y en

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal localizable en El Rincón, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 5.827.03 M2, que será segregado de lo que constituye la finca N° 13.440, Tomo 1574, Folio 2 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel De León.
SUR: Celestino Peña, Ismael Ortega, Jaime De León.
ESTE: Clemente Moreno Ortega
OESTE: Calle Los Milagros.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de diez (10) días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (96).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO SERRANO A.
Alcalde Municipal
L. RODRIGUEZ
Secretaria
L-039-473-82
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 443

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA INOCENCIA RODRIGUEZ DE GALLARDO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-728-768, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Harino, de la Barriada Barrio Baiboa, corregimiento Barrio Baiboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio: Segunda Bocanegra y Alberto Rojas con 53.70 Mts.
SUR: Predio: Adán Ramos con 53.80 Mts.
ESTE: Predio: Andrés González y Diego Almanza con 26.00 Mts.
OESTE: Calle El Harino con 33.80 Mts.

Area total del terreno, Mil novecientos nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1.909.12 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial de La Chorrera 10 de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección

de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de enero de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-387-49
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 022-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EUSTORGIO CEDEÑO VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-743, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-386-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 6837.97 M², en el plano Nº 705-02-6410 ubicado en Carrisital, Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eustorgio Cedeño V.
SUR: Camino que conduce de Colán hacia Oria. Qda. sin nombre, Qda. Bustamante.
ESTE: Camino que conduce de Oria hacia El Carrisital, Qda. sin nombre, Qda. Bustamante.
OESTE: Terreno de Agustín García

Cedeño, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-095-423
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 025-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **PASTOR ESPINO CEDEÑO Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-461, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-072-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 0027.90 M², en el plano Nº 701-18-6592 ubicado en Río

Hondo, Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Avelino Cedeño y Everildo Amaya Vargas.
SUR: Terreno de Domiciano Barrios.
ESTE: Camino que conduce a Río Hondo, La Palmita, Río Laja o Perales.
OESTE: Río Hondo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-095-439
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 026-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **PASTOR ESPINO CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº

7-54-461, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-341-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,382.53 M², en el plano Nº 706-08-6600 ubicado en Guánico Abajo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes.
SUR: Terreno de Eclesiades Cedeño Batista.
ESTE: Terreno de Pastor Espino Cedeño.
OESTE: Camino que conduce de La Playa a Ave María.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-095-438
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 029-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GERARDINO PEREZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-46-534, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-221-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3,773.49 M², en el plano Nº 702-06-6561 ubicado en San Andrés, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a otros lotes o fincas.
SUR: Terreno de Gerardino Pérez y Martín Pérez.
ESTE: Terreno de Matías Gutiérrez.
OESTE: Camino de tierra que conduce de Las Guabas a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-095-450
Única Publicación R